

COPIA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA OCTAVA
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "SARAGURO-URDANETA
SOCIEDAD ANÓNIMA".**

INTERVIENEN :

KLEVER ENRIQUE LABANDA MALDONADO Y OTROS.

CUANTÍA :

\$ 800.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil siete, ante mí, Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores KLEVER ENRIQUE LABANDA MALDONADO, GONZALO SOLASIS CABRERA PIEDRA, VICTOR MANUEL LABANDA MALDONADO, JEFFERSON GERARDO QUITUISACA POMA, IVAN PATRICIO ULLOA TAPIA, MAXIMA LUCIA ROSILLO, INDAURA NARCISA GONZALEZ ARMIJOS, MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ LABANDA y KLEVER ERNESTO CABRERA CABRERA, de estado civil casados; y, los señores EDGUIN ROLANDO MALDONADO LAVANDA, FREDDY MARCELO ARMIJOS SARANGO, SIXTO MARCELINO GONZALEZ LABANDA, DIEGO ARMANDO SARANGO SARANGO, LALO VALQUEZ CABRERA CABRERA, ANGEL GRIMALDO ARMIJOS SARANGO y MILTON RODRIGO CABRERA RAMON, de estado civil solteros. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos del Cantón Saraguro y de paso por esta ciudad, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la



minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "SARAGURO-URDANETA SOCIEDAD ANÓNIMA". PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores:

1) KLEVER ENRIQUE LABANDA MALDONADO, casado, con cédula número Uno uno cero dos cero cero siete cuatro siete uno (1102007471);

2) EDGUIN ROLANDO MALDONADO LAVANDA, soltero, con cédula número Uno uno cero tres nueve seis cero tres ocho nueve (1103960389);

3) GONZALO SOLASIS CABRERA PIEDRA, casado, con cédula número Uno uno cero dos siete ocho siete nueve uno seis (1102787916); **4)**

VICTOR MANUEL LABANDA MALDONADO, casado, con cédula número Uno nueve cero cero uno uno dos cinco ocho cero (1900112580); **5)**

GEFFERSON GERARDO QUITUISACA POMA, casado, con cédula número Uno uno cero tres uno ocho nueve cero cuatro siete (1103189047);

6) FREDDY MARCELO ARMIJOS SARANGO, soltero, con cédula número Uno nueve cero cero cinco dos seis cuatro nueve cero (1900526490); **7)**

IVAN PATRICIO ULLOA TAPIA, casado, con cédula número Uno siete uno cuatro cinco ocho nueve cuatro cinco dos (1714589452); **8) SIXTO**

MARCELINO GONZALEZ LABANDA, soltero, con cédula número Uno uno cero dos uno cero siete cinco cinco dos (1102107552); **9) MAXIMA**

LUCIA ROSILLO, casada, con cédula número Uno uno cero dos uno cero siete tres cero cinco (1102107305); **10) DIEGO ARMANDO SARANGO**

SARANGO, soltero, con cédula número Uno uno cero cuatro cinco ocho dos cinco cinco cuatro (1104582554); **11) INDAURA NARCISA**

GONZALEZ ARMIJOS, casada, con cédula número Uno uno cero tres cinco cuatro dos cero ocho ocho (1103542088); **12) MANUEL**

ALEJANDRO GONZALEZ LABANDA, casado, con cédula número Uno uno cero dos siete ocho tres uno cinco cuatro (1102783154); **13) LALO VALQUEZ CABRERA CABRERA**, soltero, con cédula número Uno uno cero cuatro dos uno seis ocho seis cuatro (1104216864); **14) KLEVER ERNESTO CABRERA CABRERA**, casado, con cédula número Uno uno cero tres uno cero ocho cuatro cero uno (1103108401); **15) ANGEL GRIMALDO ARMIJOS SARANGO**, soltero, con cédula número Uno uno cero tres seis cinco tres dos cuatro cero (1103653240); **16) MILTON RODRIGO CABRERA RAMON**, soltero, con cédula número Cero siete cero cuatro cero cinco tres ocho cuatro dos (0704053842); todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Azuay.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD: Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE**

PASAJEROS EN TAXI "SARAGURO-URDANETA" S.A. Los

comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital social, tal como se detalla en el capítulo séptimo de esta escritura pública.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI

"SARAGURO-URDANETA" S. A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará:

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI

"SARAGURO-URDANETA" S. A., la misma que se regirá por las Leyes



del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamento que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: a) La prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxi según el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización de los competentes organismos; b) en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con su idéntico objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Saraguro, provincia de Loja.- CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.-

ARTICULO QUINTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO TERCERO: CAPITAL**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- El Capital Suscrito

y Pagado es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de

Norteamérica (\$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias

y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a

ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la

Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá

anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose

conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción

a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción

liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas

no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá

a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo



dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE

LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la

Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito,

mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial

para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder

legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los

administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean

representantes legales. En la Junta General los accionistas gozarán de

iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar,

suspender y remover a los Miembros del Directorio, Auditor Externo,

Auditor Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido

creado por el Estatuto, y acordar sobre su sus remuneraciones y resolver

sobre las renunciaciones que presentaren. b) Conocer los Estados Financieros

y dictar las resoluciones correspondientes. c) Conocer los informes del

Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y

dictar la resolución correspondiente. d) Resolver acerca de la forma de

distribución de la utilidades. e) Resolver acerca de la amortización de las

acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias. f) Decidir sobre el

aumento de capital autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano. **ARTICULO VIGÉSIMO.** - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - La Junta General se reunirá trimestralmente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, por su



iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENA OCTAVA**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por cinco miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente,



elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal. Los Directores durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se elegirá un Gerente del Directorio y Presidente del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta general; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. Para la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente mecanismo: El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté comprendido por el número de votos a que tenga derecho. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos tres Directores principales. Será presidido por el Presidente del directorio y el Gerente General actuará como secretario. En caso de falta, ausencia o

Impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente y Vicepresidente



del Directorio, designar, suspender y remover al Gerente General y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear, fijar sus remuneraciones, y conocer sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Presentar a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; m) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos.

C) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL

DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.

El Vicepresidente del Directorio accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son; a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Vigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó, y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá o no ser accionista de



la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; j)

Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Gerente General; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o Administradores de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confíerala Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL. Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General; a) Negociar y contratar por



cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-

El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando, Uno) se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d)

Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios.-

CAPITULO CUARTO.- DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS AUDITORES.- La

Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno y un Auditor Externo, por un periodo de un año y podrán ser designados sucesivamente por igual periodo. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su informe al Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS**

COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará su remuneración. La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.-

CAPITULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La



Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal.

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO

NOVENO.- UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la forma que consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- Los Accionistas pagan el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario.- **DOS:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Manuel Alejandro González Labanda, Gerente General de la Compañía **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "SARAGURO-URDANETA" S. A.;** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Acompañamos al presente instrumento público los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco.- Usted señor Notario agregará las demás

COPIA
NOTARIA OCTAVA

cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura

pública.- Atentamente.- (f) Dr. Carlos García.- ABOGADO.- Mat. 602-
C.A.L".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que
los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus
partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo lei
íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo
firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Klever
Labanda. Céd. 1102007471.- Gonzalo Cabrera. Céd. 1102787916.- Victor
Labanda. Céd. 1900112580.- Ilegible.- Gefferson Gerardo Quituisaca
Poma. Céd. 1103189047.- Ilegible.- Ivan Patricio Ulloa Tapia. Céd.
1714589452.- Ilegible.- Maxima Lucia Rosillo. Céd. 1102107305.- Indaura
Narcisa Gonzalez A. Céd. 1103542088.- Alejandro Gonzalez. Céd.
1102783154.- Ilegible.- Klever Ernesto Cabrera Cabrera. Céd.
1103108401.- Edguin Maldonado. Céd. 1103960389.- Freddy M. Armijos.
Céd. 1900526490.- Sixto Gonzalez.- Céd. 1102107552.- Ilegible.- Diego
Armando Sarango Sarango. Céd. 1104582554.- Ilegible.- Lalo Valquez
Cabrera Cabrera. Céd. 1104216864.- Angel G. Armijos S. Céd.
1103653240.- Ilegible.- Milton Rodrigo Cabrera Ramon. Céd. 0704053842.-
Dr. Eduardo Ortega.- "Notario Octavo del Cantón Loja".-



DOCUMENTOS



HABILITANTES





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 004-CJ-011-2007-CNTT-TRANSPORTE TERRESTRES
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de taxis denominada **"SARAGURO - URDANETA S.A."**, con domicilio en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	VITERI VICENTE	JUAN PABLO	104376700
2	GONZALEZ ARMIJOS	INDAURA NARCISA	10354208-8
3	GONZALEZ GONZALEZ	GUILVER NELZO	110210890-7
4	CABRERA ZARUMA	ANGEL ADRIAN	110343244-7
5	GONZALEZ GONZALEZ	SEGUNDO GUILLERMO IRALDO	110236497-1
6	GONZALEZ LABANDA	MANUEL ALEJANDRO	110278315-4
7	SARAGURO GONZALEZ	LUIS GUELIO	110301603-4
8	CABRERA CABRERA	LALO VALQUEZ	110421686-4
9	CABRERA CABRERA	KLEVER ERNESTO	110310840-1
10	SARANGO ARMIJOS	ROMMEL PATRICIO	190052650-8
11	ARMIJOS SARANGO	ANGEL GRIMALDO	110365324-0
12	GONZALEZ GONZALEZ	MARIA TERESA	110460578-5
13	CABRERA GONZALEZ	GUILMAN ROMELIO	110259517-8
14	CABRERA RAMON	MILTON RODRIGO	070405384-2
15	GONZALEZ GONZALEZ	ARTURO DE JESUS	110252775-9
16	GONZALEZ GONZALEZ	GEOVANY	110413171-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

EN EL ARTICULO SEGUNDO.- LITERAL a) Después de "transporte de pasajeros" añadir "en taxi"; eliminar todo el literal b); en el literal c) después de "relacionados con" eliminar "el" y añadir "su idéntico".

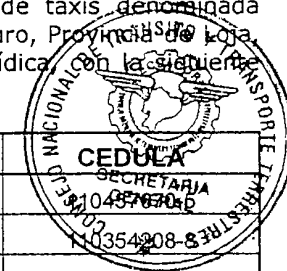
Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

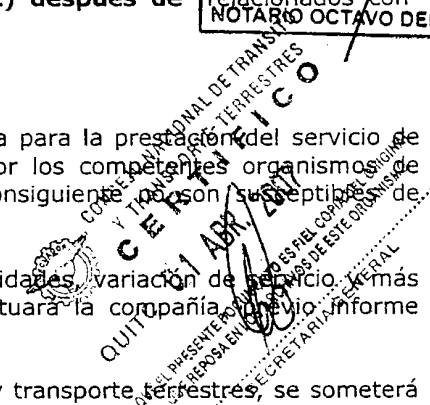
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE LOJA
Dr. Leonardo González C.
Especialista Jurídico
No Depura



LOJA 21 ABR 2007
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON LOJA





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 452-CAJ-011-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 04 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de taxis denominada **"SARAGURO - URDANETA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre del 2006, la Comisión Interna Permanente de Legislación conoce el informe No. 452-CAJ-011-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 04 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de taxis denominada **"SARAGURO - URDANETA S.A."**, con domicilio en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio **758** GAJ-07-CNTTT

Quito,

30 ABR 2007

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
Loja.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de fecha 11 de abril del 2007, los representantes legales de la Compañía de Transporte de Taxis denominada "SARAGURO - URDANETA S.A.", con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, solicitan a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 004-CJ-011-2007-CNTTT de fecha 21 de marzo de 2007.

El Alcance solicitado consiste en el egreso e ingreso de diez accionistas:

SALEN:

C: IDENTIDAD

1.	VITERI VICENTE JUAN PABLO	1104570705
2.	GONZALES GONZALEZ GEOVANY	1104131717
3.	CABRERA ZARUMA ANGEL ADRIAN	1103432447
4.	GONZALES GONZALEZ SEGUNDO GUILLERMO IRALDO	1102364971
5.	SARAGURO GONZALEZ LUIS GUEDELIO	1103016034
6.	SARANGO ARMIJOS ROMMEL PATRICIO	1900526508
7.	GONZALES GONZALEZ MARIA TERESA	1104605785
8.	CABRERA GONZALEZ GUILMAN ROMELIO	1102595178
9.	GONZALEZ GONZALEZ ARTURO DE JESUS	1102527759
10.	GONZALEZ GONZALEZ GUILBER NELZO	1102108907

ENTRAN:

1.	LABANDA MALDONADO KLEVER ENRIQUE
2.	MALDONADO LAVANDA EDGUIN ROLANDO
3.	CABRERA PIEDRA GONZALO SOLASIS
4.	LABANDA MALDONADO VICTOR MANUEL
5.	QUITUISACA POMA GEFERSON GERARDO
6.	ARMIJOS SARANGO FREDDY MARCELO
7.	ULLOA TAPIA IVAN PATRICIO
8.	GONZALEZ LABANDA SIXTO MARCELINO
9.	ROSILLO MAXIMA LUCIA
10.	SARANGO SARANGO DIEGO ARMANDO

1102007471

1103960389

1102787916

1900112580

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

1102107557

1102107305

1104582554

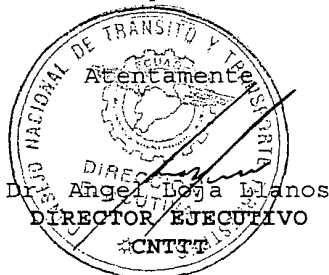
El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Terrestres, admite el Alcance a la Resolución No. 004-CJ-011-2007-
CNTTT de fecha 21 de marzo del 2007.

Con sentimientos de consideración y estima.



BC
ING 2827 12-04-07
ELAB: 30-04-07

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede es auténtica y concuerda
con su original.
LOJA 2 MAYO 2007
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON LOJA

COPIA
NOTARIA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1100436201 CAJAMARCA GUACHIZACA ROSA EUFEMIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI
SARAGURO URDANETA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7137614

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2007 12:41:07 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS "SARAGURO - URDANETA S.A."					
No.	NOMBRE	Núm. Cédula	ACP. Suscrito	Cap. Pagado	Acciones
1	LABANDA MALDONADO KLEVER ENRIQUE	1102007471	50,00	50,00	50,00
2	MALDONADO LAVANDA EDGUIN ROLANDO	1103960389	50,00	50,00	50,00
3	CABRERA PIEDRA GONZALO SOLASIS	1102787916	50,00	50,00	50,00
4	LABANDA MALDONADO VICTOR MANUEL	1900112580	50,00	50,00	50,00
5	QUITUISACA POMA GEFERSON GERARDO	1103189047	50,00	50,00	50,00
6	ARMIJOS SARANGO FREDDY MARCELO	1900526490	50,00	50,00	50,00
7	ULLOA TAPIA IVAN PATRICIO	1714589452	50,00	50,00	50,00
8	GONZALEZ LABANDA SIXTO MARCELINO	1102107552	50,00	50,00	50,00
9	ROSILLO MAXIMA LUCIA	1102107305	50,00	50,00	50,00
10	SARANGO SARANGO DIEGO ARMANDO	1104582554	50,00	50,00	50,00
11	GONZALEZ ARMIJOS INDAURA NARCISA	1103542088	50,00	50,00	50,00
12	GONZALEZ LABANDA MANUEL ALEJANDRO	1102783154	50,00	50,00	50,00
13	CABRERA CABRERA LALO VALQUEZ	1104216864	50,00	50,00	50,00
14	CABRERA CABRERA KLEVER ERNESTO	1103108401	50,00	50,00	50,00
15	ARMIJOS SARANGO ANGEL GRIMALDO	1103653240	50,00	50,00	50,00
16	CABRERA RAMÓN MILTON RODRIGO	0704053842	50,00	50,00	50,00
TOTAL			800,00	800,00	800,00





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. _____

el (la) Sr. _____

MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ LABANDA

consigna en este Banco, un deposito de s/.

899,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CIA. DE TRANSPORTE DE

PASAJEROS EN TAXI "SARAGURO URDANETA S.A."

hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LABANDA MALDONADO KLEVER ENRIQUE	\$	50,00
MALDONADO LAVANDA EDGUIN ROLANDO	\$	50,00
CABRERA PIEDRA GONZALO SOLASIS	\$	50,00
LABANDA MALDONADO VICTOR MANUEL	\$	50,00
QUITUISACA POMA GEFERSON GERARDO	\$	50,00
ARMIJOS SARANGO FREDDY MARCELO	\$	50,00
ULLOA TAPIA IVAN PATRICIO	\$	50,00
GONZALEZ LABANDA SIXTO MARCELINO	\$	50,00
ROSILLO MAXIMA LUCIA	\$	50,00
SARANGO SARANGO GIEDO ARMANDO	\$	50,00
GONZALEZ ARMIJOS INDAURA NARCISA	\$	50,00
GONZALEZ LABANDA MANUEL ALEJANDRO	\$	50,00
CABRERA CABRERA LA LO VALQUEZ	\$	50,00
CABRERA CABRERA KLEVER ERNESTO	\$	50,00
ARMIJOS SARANGO ANGEL GRIMALDO	\$	50,00
CABRERA RAMON MILTON RODRIGO	\$	50,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Leonardo _____ Jivieso

FIRMA AUTORIZADA



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN. Dato por tal que ha dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 07 L.D.SCL.094, firmada por el Excmo. Sr. Gerente General, Delegado de la Superintendencia de Compañías, en Loja, fecha 23 de mayo del 2007. Loja, 23 de mayo del 2007

EL NOTARIO,

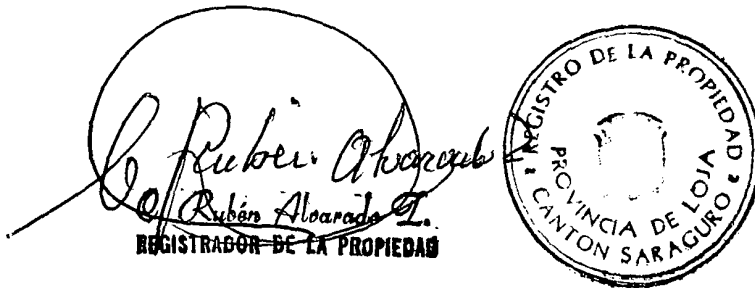


[Signature]
Dr. Emilia Mercedes Arroyo, Notario Primero,
encargada de la Notaría Octava por Disposición Superior

Que - - -

....da inscrita la copia de escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXI
"SARAGURO - URDANETA SOCIEDAD ANONIMA" que
antecede bajo el n° 19 del registro respectivo.

Saraguro, mayo 24 del 2007



Insertar Firma

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 484

Loja, 23 Mayo 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI SARAGURO URDANETA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Insertar Firma